



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN
FSM/67313/2014/T01

San Martín, 28 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la solicitud de autorización para salir del país efectuada en favor del imputado **CLAUDIO GERMÁN SPINELLI** en la presente **causa nro. FSM 67313/2014/T01/3 (Registro interno nro. 3575)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 163 la defensa técnica de Claudio Germán Spinelli solicitó autorización para que éste viajara - por cuestiones de índole familiar- a la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, de la República Oriental del Uruguay, con salida el día 22 de septiembre y con regreso al país el día 9 de octubre del año en curso.

Posteriormente, hizo saber que el viaje de su asistido se había reprogramado y que, en virtud de ello, viajaría el día 29 de septiembre con regreso al país el día 20 de octubre del año en curso.

Asimismo, informó que Spinelli se alojaría en el domicilio de la Av. Francisco Salazar 20100 de esa ciudad.





Podex Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

Por consiguiente, consignó el teléfono personal de su asistido a fines de que pudiera ser localizado, de ser necesario.

II. Acto seguido, se corrió vista al Sr. Fiscal General, quien se opuso al pedido en trato. En punto a ello, opinó que *"(...) conforme se observa de la presentación realizada por el defensor, no se ha invocado motivo alguno que justifique el egreso de Claudio Germán Spinelli del país. Por lo cual, para poder dar respuesta a la solicitud que enmarca la presente vista, se requiere que el peticionario explicita los motivos de viaje y acompañe la documentación respaldatoria correspondiente. Cumplido que sea, se corra nuevo traslado a esta parte"*.

En cuanto a la querrela, se expidió diciendo que *"Si bien es cierto que el solicitante ha salido del país en reiteradas oportunidades y siempre ha estado a derecho, entiendo que asiste razón al representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto a solicitar por parte de Spinelli mayor sustento a los motivos de su pedido, así como la acreditación de la documentación respaldatoria pertinente"*.
(fs. 165/166).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

Así las cosas, se corrió vista al Dr. José María Vera a fin de que fundara los motivos del viaje de su asistido.

III. En esa oportunidad, dicho letrado ratificó su solicitud inicial e indicó que Spinelli ha pedido está autorización en reiteradas ocasiones, cumpliendo en todas ellas acabadamente con lo ordenado por este tribunal.

Asimismo, indicó que Spinelli solicitaba la autorización para viajar con el objeto de ver a su hijo y a su nuera, toda vez que, por cuestiones profesionales y contractuales, él no puede viajar a este país.

Por último, se corrió vista a los acusadores a fin de que se expidieran respecto de los motivos expresados por la defensa de Spinelli.

En este sentido, el fiscal general, doctor Carlos Cearras, dictaminó que *"en atención a la medida de prohibición de salida del país decretada en su procesamiento, en orden al delito de evasión tributaria agravada, en calidad de coautor, sumado a las reiteradas salidas ya autorizadas en el pasado y a los motivos esgrimidos por el Dr. Vera para justificar el viaje en cuestión, este Ministerio Público, considera que dichos argumentos no resultan suficientes para hacer lugar a una*





Podex Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

nueva excepción que transgrede la medida coercitiva mencionada, entiendo que V.E. no debería hacer lugar a lo peticionado por Claudio Germán Spinelli."

La querella no se expidió al respecto.

IV. Ahora bien, a los efectos de resolver la solicitud impetrada por el Dr. Vera, cabe valorar que el imputado Spinelli se encuentra a derecho, y que en la anterior oportunidad en la cual se autorizó al nombrado a ausentarse del país por un lapso concreto, el mismo cumplió con las obligaciones que le fueron impuestas para asegurar su sujeción al proceso (fs. 48/49, 52, 92/93, 151/155, 161/162 del incidente de autorización de salida y 1441/1443, 1471, 1482/1483 y 1520 de los autos principales).

Además, resulta oportuno señalar que está acreditado que el hijo de Claudio Germán Spinelli se desempeña como jugador de fútbol profesional del club Deportivo Maldonado, del país que pretende visitar. En tal sentido, al tiempo de fundar otra solicitud de estas características, acompañó publicaciones obtenidas de internet, en particular de la página *Transfer Markt*, dedicada al seguimiento de los fichajes de esos deportistas, y el contrato registrado de jugador entre Claudio Paul Spinelli y el Club Deportivo Maldonado (Ver fs. 138/140 y 142/6).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

Finalmente, como se ha dicho en pedidos anteriores, no debemos olvidar que deviene relevante que el Estado -y la jurisdicción como componente de éste- proteja a la familia como elemento social fundamental (arts. 17.1 de la CADH y 23.1 del PIDCP).

Consecuentemente, desde este ámbito de actuación, toma gran relevancia afianzar los lazos familiares tanto de las personas privadas de su libertad, como aquellas personas que se encuentran sometidas al proceso.

Por otro lado, toda vez que la solicitud fue realizada por el término de veintiún (21) días, entiendo que corresponde otorgar la autorización a partir del día 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre del año en curso inclusive.

Asimismo, deberá acreditar su regreso al país de manera fehaciente a través de su concurrencia a la sede de este tribunal, el primer día hábil siguiente al de su regreso.

Finalmente, corresponde que se extienda un certificado en el cual conste lo aquí resuelto.

Por todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:





Podex Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

I.- AUTORIZAR a CLAUDIO GERMÁN SPINELLI (DNI 21.479.512) para que salga del país a partir del día 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre del corriente año inclusive, con destino final a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay.

II.- Imponerle al imputado SPINELLI la obligación de acreditar su regreso al país de manera fehaciente a través de su concurrencia a la sede de este tribunal, el primer día hábil siguiente al de su regreso.

Notifíquese, regístrese y extiéndase de manera digital el certificado correspondiente.

Ante mí:

En igual fecha se libraron cédulas electrónicas al Sr. Fiscal General y al Sr. Vera, defensa técnica de Spinelli. Conste.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

Fecha de firma: 28/09/2023

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#32151481#385719161#20230928102213470